



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2019-00165	EJECUTIVO	RUBEN DARIO SUAREZ MORA contra DARIO ANDRES QUICENO VILLARREAL	AUTORIZA PAGO TITULO
2	2021-00242	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra YOLANDA LORA ROSAS	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	RESUELVE SOLICITUD
4	2022-00240	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO	DECRETA MEDIDAS
5	2022-00240	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO Y OTRO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
6	2022-00246	EJECUTIVO	GARANTIA REAL. BANCO B.B.V.A. contra ANDRES MAURICIO ZULUAGA	INADMITE EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 DE DICIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de Interlocutorio No. 2278

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintidós.

En atención a lo dispuesto en auto anterior, se allega memorial indicando que los descuentos consignados hasta el 02 de junio de 2022, fecha de la presentación del escrito de terminación del proceso, deben ser pagados al abogado endosatario y los títulos consignados con posterioridad al 19 de julio de 2022 corresponden al ejecutado. En consecuencia, y al ser procedente, se **RESUELVE**:

1. Ordenar el pago al abogado DARIO FERNANDO JURADO CALVACHE identificado con C.C. N° 76.329.962, de los depósitos judiciales que se hayan constituido a órdenes de este despacho dentro del asunto hasta el 02 de junio de 2022.
2. Ordenar el pago ejecutado de los depósitos judiciales que se hayan constituido a órdenes de este despacho dentro del asunto, desde el 19 de julio de 2022 en adelante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c9bfc9f43e11441a04d43d9144a443f294d094e3754e79d1a5920c8922b5f**

Documento generado en 15/12/2022 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2240

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Con auto del 25 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días culminara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra YOLANDA LORA ROSAS por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: NO CONDENAR en costas al no haberse causado.

Cuarto: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 485d10124258eb00afe89f76c1c757e1d49e3c1c114d65d65e8aafeca916071f

Documento generado en 15/12/2022 06:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2270

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

La parte demandante solicita se remitan los oficios comunicando las medidas cautelares a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, señalando que desconoce el estado de las mismas. Así mismo, solicita se le informe si existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso. Frente a las anteriores solicitudes el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Sin lugar a comunicar medidas cautelares a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS toda vez que no han sido decretados embargos respecto de inmuebles y en todo caso, por instrucciones de dicha Oficina, los oficios de embargo deben ser radicados personalmente.
2. Informar a la parte demandante que revisado el módulo de depósitos judiciales no se encontraron depósitos constituidos a favor de este proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c05fea304850befa8946335f9fdbab417dfb20d7b6c00acb69a40269829f8**

Documento generado en 15/12/2022 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2242

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-61482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad de la parte demandada ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.055. Por secretaría EMÍTASE el oficio comunicando las medidas con destino a dicha entidad, mismo que deberá reclamarse por la parte interesada de manera personal en las oficinas del Despacho para su posterior diligenciamiento. REMÍTASE copia de este proveído a la apoderada de la parte demandante al correo diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee16464fb1167aa3196ebc681d6216fbeb80cf448977f4313968183d844612**

Documento generado en 15/12/2022 06:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2241

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

No se librará mandamiento por las sumas deprecadas en las pretensiones 4^a, 5^a y 6^a, por cuanto no aparecen expresamente pactadas en el título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO y BLANCA LEYDY RAYO ARIAS, identificados con C.C. No. 18.186.055 y 1.124.858.905, y a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 901.128.535-8, por las siguientes sumas:

1.- Tres millones novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos (\$3.938.937), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 832170202961.

- Un millón novecientos treinta mil novecientos sesenta y tres pesos (\$1.930.963), por concepto de intereses remuneratorios causados desde 11 de enero del 2019 hasta el día 01 de julio del 2022.
- Por los intereses moratorios desde el 02 de julio del 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.- ABSTENERSE de librar mandamiento por las sumas señaladas en las pretensiones 4^a, 5^a y 6^a, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3.- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y ss del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la

obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la endosataria, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.578 y T.P. No. 307.690 del C.S.J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85065144075f9499496b945b7794a5a3729364bcb679c2804ce36b709ee6bd7**

Documento generado en 15/12/2022 06:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2243

Puerto Asís, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. Debe allegarse el certificado de vigencia del poder otorgado a la doctora DIANA LUCÍA OSORIO ROJAS.

2.- Se indica en el hecho 1.1, que el valor dado en préstamo debía cancelarse en 240 cuotas mensuales, seguidamente, en el acápite denominado "2. DEMANDA" se solicita el pago de: "2.1. A) Por \$34.163.546.50 por capital insoluto, B) por \$1.588.129.70 por cuotas mensuales vencidas desde el 05-07-22, hasta el 22-11-22 que incluyen abono a capital e intereses corrientes, discriminadas en el "Hecho 1.2.", siendo necesario que se discrimine cada una de las cuotas que se reclaman por capital, e intereses una a una en el acápite pretensiones. Num. 4º y 5º, art. 82 del C.G.P.

3.- En el numeral 2.2. de la "DEMANDA", se indica que el bien se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Asís, pero en el acápite de "5. COMPETENCIA Y CUANTIA" erradamente refiere que la ubicación del inmueble hipotecado es Pasto. En consecuencia debe corregirse lo pertinente.

4. Debe precisarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

5. Debe indicarse en poder de quién se encuentra el título base de ejecución.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda de la referencia. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e1a34af3dda2f89e86bc919a2f0fe8455836b76ec61ab9694cc01e52e3d42a**

Documento generado en 15/12/2022 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>